CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD No. 2023

ENTIDAD:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
CONVENIDO -ESAL	FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA
NIT	900603238-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARISOL CUDRIS HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA	39.014.265 de El Banco Magdalena
VALOR DEL CONVENIO	SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($722.485.734.62) incluyendo todas las erogaciones y emolumentos a que haya lugar y demás gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del CONVENIO, correspondientes al 90% del valor de convenio, y aportado por el Distrito de Santa Marta la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($650.237.161.16), y el convenido (ESAL) aportará en dinero la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. ($72.248.573.46.) el cual corresponde al 10% del presupuesto oficial.
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO 2020 - 2023.**
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el (29) de diciembre del 2023. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.
CODIGO BPIN	**2022470010077**
PAA 2023	**70121802;70122000;80111600;80111620;85111500 ;85111600;85111700** — **PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N° 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra MARISOL CUDRIS HERNANDEZ, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 39.014.265 de El Banco Magdalena, quien obra en calidad de Representante Legal de la ESAL FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA, con Nit. No. 900603238-9,, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación que se regirá por lo preceptuado en lo pertinente en el Decreto 092 de 2017, en la Constitución Política y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución, señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con

entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social expidió la Resolución No. 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

Que el artículo 8 de la Resolución No. 518 de 2015 modificado por el artículo 2 de la resolución 295 de 2023, define que el PIC es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Acorde con lo contemplado en el artículo 11, numeral 11.2.1. de dicha Resolución, modificada por el artículo 3 de la Resolución 295 de 2023 artículo 3, numeral 11.1.1, establece que es responsabilidad de los departamentos y distritos formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP y de los ROM, las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

Que la Inspección, Vigilancia y Control es un conjunto de procesos de fiscalización sanitaria y de aseguramiento sanitario de las cadenas productivas y los subprocesos de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario según lo definido en la Resolución 1229 de 2013.

Estos procesos se ejecutan en el marco de la función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud mediante la verificación sistemática y constante de estándares de calidad e inocuidad, la identificación de factores de riesgo y potenciales efectos de los procesos productivos sobre la salud humana y el desarrollo de acciones de intervención en las cadenas productivas orientadas a prevenir, eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso de consumo de bienes y servicios.

Que la crisis de salud global generada por el COVID-19 exigió la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, (ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020), conduciendo a las declaratorias de Emergencia Económica, Social y Ecológica definidas mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 7 de mayo de 2020, que otorgaron facultades de orden nacional para tomar medidas presupuestales de contingencia según se requirieran en cada sector, para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos, incluida la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que El COVID-19 ha tenido un impacto en las distintas dinámicas y realidades de la sociedad; el sector salud en consecuencia ha enfrentado un gran desafío para dar continuidad al proceso de inspección, vigilancia y control, en el ejercicio de la autoridad sanitaria, y de la misma forma de trabajar articuladamente con el Ministerio de Salud y Protección Social para que las recomendaciones de cuidado, autocuidado y distanciamiento social sean premisas fundamentales para la toma de decisiones en la organización de la ejecución de estas acciones como máxima autoridad sanitaria en el Distrito de Santa Marta.

Que los elementos se constituyen en un instrumento importante no solo en la prevención de contagio de enfermedades por el ejercicio de las acciones como resultado de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control, y de gestión de la salud pública, así como en la prevención y mitigación del virus COVID -19 tras la medida tomada por el Gobierno Nacional sobre la reactivación paulatina de labores, ya que buscan reducir la exposición al riesgo de contagio por agentes Biológicos. Además, garantizan la inocuidad en la toma de evidencias conducentes a posibles

procesos sancionatorios por incumplimiento de las normas sanitarias, así como la investigación de posibles agentes que puedan generan eventos de impacto o interés en salud pública.

La ejecución del proceso de Vigilancia en Salud Pública (incluido el Laboratorio de Salud Pública) y del proceso de Inspección, Vigilancia y Control sanitario requieren la adquisición de insumos, equipos y elementos necesarios e indispensables para el desarrollo de estos y el logro de resultados en salud. En este sentido, la adquisición de estos equipos e insumos se puede realizar con cargo a los recursos de Salud Pública

Teniendo en cuenta lo anterior, y la falta de los elementos antes descritos para ejecutar las actividades de mitigación y prevención de contagio del virus en el ejercicio de la autoridad sanitaria, a través de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control, se requiere adquirir los implementos necesarios para mitigar y controlar la propagación de agentes biológicos, así como enfermedades como el COVID – 19, en el ejercicio y ejecución de precitadas acciones.

Así mismo dentro de la estrategia Gestión del riesgo del componente Enfermedades Inmunoprevenibles del Plan Decenal de Salud Pública, el Distrito a través del subprograma "vida saludable y enfermedades transmisibles" aspira garantizar y materializar el derecho de la población del Distrito de Santa Marta a vivir libre de enfermedades transmisibles en todas las etapas del ciclo de vida y en los territorios cotidianos, con enfoque diferencial y de equidad, mediante la transformación positiva de situaciones y condiciones endémicas, epidémicas, emergentes, re-emergentes y desatendidas, para favorecer el desarrollo humano, social y sostenible, gestionando planes, programas y proyectos que reduzcan las exposiciones y vulnerabilidades diferenciales de la población a las enfermedades transmisibles teniendo como objetivo mejorar la salud infantil para lo cual entre otras estrategias debe lograr y mantener las coberturas de vacunación con todos los biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI en niños y niñas y menores de 6 años y reducir la tasa de mortalidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en los lineamientos para la gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI - 2023, plantea acciones de estricto cumplimiento y responsabilidad para este año, 13 componentes de los cuales el componente No. 7 Cadena de Frío hace énfasis en cada una de las acciones que se deben realizar, entre ellas "Garantizar la cadena de frio, el manejo de biológicos y los demás insumos del programa, según normas técnicas administrativas específicas para el PAI", y "Enviar al MSPS el cronograma de mantenimiento preventivo anual de cada centro de acopio y una copia del contrato de mantenimiento vigente"; para esto se debe gestionar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos del PAI, por parte de personal que demuestre experiencia específica en este tipo de equipos, siguiendo el lineamiento que para este caso exige el MSPS. Los equipos que requieren servicio de mantenimiento preventivo y correctivo son cuartos fríos, refrigeradores, congeladores, aires acondicionados y plantas eléctricas.

Que la Secretaría de Salud Distrital para desarrollar el Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI cuenta con un cuarto frío, una planta eléctrica, diecisiete equipos de refrigeración, quince neveras, en los cuales se almacenan las vacunas del programa ampliado de inmunizaciones y dos congeladores para el almacenamiento de los paquetes fríos). Los equipos de refrigeración trabajan permanentemente y deben mantenerse funcionando en óptimas condiciones para impedir fallas en su funcionamiento y deterioro, y de esta forma evitar que los biológicos sufran alteraciones que impidan su utilización e impliquen el daño y la pérdida de estos.

El Distrito envió invitación a presentar propuesta a la IPS PÚBLICA INDÍGENA GONAWINDUA ETTE ENNAKA para la celebración de CONTRATO interadministrativo, cuyo objeto es la ejecución de las acciones que integran el plan de salud pública de intervenciones colectivas para la población del Distrito de Santa Marta, del plan territorial de salud, vigencia 2023, en cumplimiento de la misma norma, la cual contempla que el plan de intervenciones colectivas podrá ser contratado con las IPS PÚBLICAS INDÍGENAS ubicadas en el territorio.

Ahora bien, la IPS PÚBLICA INDÍGENA GONAWINDUA ETTE ENNAKA dio respuesta a la invitación donde manifiesta que actualmente cuenta con la disponibilidad para ejecutar las acciones correspondientes a la Población Indígena del territorio Distrital, de conformidad con su propuesta, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE

PESOS M/CTE ($ 170.000.000,oo), las cuales se encuentran dirigidas a las poblaciones indígenas y ha venido ejecutando por varias vigencias con El Distrito de forma satisfactoria. Es por ello que el Distrito suscribe el respectivo contrato interadministrativo No. 368 de 2023, con el objeto de ejecutar las acciones que integran el plan de salud pública de intervenciones colectivas, dirigidas a la población indígena del Distrito.

En consonancia, el Distrito realizó mesa de concertación con la Empresa Social del Estado de su territorio, la ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEDEND, para la celebración de CONTRATO interadministrativo cuyo objeto es contratar la ejecución de las acciones que integran el plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) para la población del Distrito de Santa Marta, del plan territorial de salud, vigencia 2023, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($ 848,319,244.00).

Por su parte, la ESE manifiesta en precitada mesa de concertación, de la cual se evidencia acta de fecha 13 de junio de la presente anualidad, que actualmente solo cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar las intervenciones colectivas con enfoque en modelo de atención primaria en salud (APS) para la población del Distrito de Santa Marta que no contempla la zoonosis (vacunación antirrábica canina y felina) de conformidad con el objeto de la Empresa Social del Estado cuya misión y visión es la atención en salud a la población humana. En consecuencia, el Distrito suscribió contrato interadministrativo No. 905 de 2023 con dicha entidad, con el objeto de ejecutar las acciones que integran el plan de salud pública de intervenciones colectivas, específicamente con enfoque de Atención Primaria en Salud (APS) Salud al Barrio – Medico en tu Casa.

Considerando que la ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND manifestó que actualmente solo cuenta con la capacidad técnica y operativa para APS Salud al Barrio – Medico en tu casa, y que la IPS PÚBLICA INDÍGENA GONAWINDUA ETTE ENNAKA solo se dispuso a contratar las acciones dirigidas a las poblaciones indígenas, es menester darle aplicabilidad al numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, modificado por la resolución 295 de 2023 en su artículo 4, el cual contempla:

14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

En este sentido, se realizó un estudio de mercado, verificando que resulta más ventajoso para el Distrito, bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, contratar con una ESAL toda vez que, de conformidad con las cotizaciones realizadas no solo se ajustan al presupuesto estimado para la ejecución de las actividades que se pretende contratar, sino que además dentro de las propuestas presentadas realizan aportes en porcentajes sobre el valor inicial, lo que le permite al Distrito ampliar y mejorar el rango de cobertura en el marco de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas. Finalmente, esto se encuentra soportado en cotizaciones que forman parte integral del presente estudio previo.

Que mediante Decreto Distrital 327 del 05 de diciembre de 2022, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023" Adoptándose para la actual vigencia la suma de $1.082.198.628.673, en consecuencia, de lo anterior se expide el Decreto Distrital N°365 del 27 de diciembre de 2022 "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL

DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORIO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2023", basado en la Sentencia Constitucional 1645 de 2000 y normatividad vigente, como instrumento de programación económico.

En aplicación de lo anterior el Distrito consideró pertinente adelantar proceso competitivo para seleccionar la ESAL, proceso que deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que para el caso particular se requirió la suscripción de un convenio de asociación que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO 2020 - 2023".

Que en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el Distrito realizó Proceso Competitivo de Selección para la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad No. RE-ESAL-022-2023, la cual fue publicada el día 13 de septiembre de 2023, por medio de la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, debido a que de acuerdo al análisis del mercado existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que por tratarse de un convenio de asociación, el Distrito realizó análisis del sector económico, en la etapa de planeación del presente proceso, acogiéndose a las pautas para la elaboración de los documentos del proceso, sustentando la utilización del mecanismo especial en los que procede el artículo 355 de la Constitución Nacional y el Decreto 092 de 2017.

Que dentro del proceso competitivo de selección RE-ESAL-022-2023, el cronograma de actividades se fijó para el 18 de septiembre de 2023, como fecha límite para presentar propuesta, en la cual se presentaron (02) propuesta por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA y FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIA EN COLOMBIA.

Que por parte del Distrito se designó como evaluador del proceso competitivo al secretario de Salud Distrital, quien elaboró evaluación técnica, jurídica y financiera y criterios ponderables a las propuesta presentada, cuyo contenido del Informe de evaluación definitivo reza *"Luego de revisado los documentos presentados FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA identificada con NIT N° 900603238-9 y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA, identificada con Nit. 900376591-1 quienes fungen como proponentes, dentro del proceso competitivo RE-ESAL-022-2023, los evaluadores determinan que en la ESAL que ambos proponentes CUMPLEN con todos los requisitos Habilitantes solicitados en la convocatoria, por lo cual se procede a verificar los requisitos o criterios ponderables, resultando que la FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA identificada con NIT N° 900603238-9, obtuvo el mayor puntaje correspondiente al 76.66%.*

Por tal motivo se recomienda adjudicar el Presente proceso competitivo a la ESAL FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA. "

Que se determinó que la ESAL: FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA – cumple con los requisitos habilitantes (técnicos, jurídicos y financieros) y obtuvo el puntaje de 76.66% de los criterios ponderables exigidos dentro del proceso No. RE-ESAL-022-2023

En consonancia con lo anterior se suscribirá convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad acredita para: "AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, EN EL MARCO DEL PLAN

DE DESARROLLO SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO 2020 - 2023", por ello es necesario contar con el apoyo de una entidad que posea la capacidad y la idoneidad en estas temáticas que puedan a su vez entregar el aporte exclusivo en dinero un aporte significativo igual o mayor al 10% del presupuesto oficial del convenio, teniendo en cuenta que la ESAL en la propuesta presentada aporta al proyecto en mención la suma correspondiente a de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. ($72.248.573.46.) el cual corresponde al 10% del presupuesto oficial.

Que teniendo en cuenta lo anterior, hemos decidido celebrar el presente convenio de asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – "AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO 2020 - 2023."

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – En desarrollo del objeto antes transcrito, la ESAL deberá ejecutar las siguientes actividades, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: la entidad que se escoja según la modalidad de contratación relacionado a las acciones que integran el Plan de Salud de Intervenciones Colectivas se deberá ejecutar las acciones contempladas en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS**, así mismo debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social y parafiscales respecto al recurso humano que ejecutará las actividades, en particular los riesgos laborales, los cuales deben corresponder al nivel de riesgo que presenten las actividades a desarrollar. Lo anterior, de acuerdo con la modalidad de vinculación o disposición empleada.

RECURSO HUMANO: El CONVENIDO deberá contar mínimo con el recurso humano descrito en el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS para la ejecución de las actividades. La experiencia del recurso humano se contará a partir de la obtención del título.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANT	PERFIL PROFESIONA, TECNICO, TECNOLOGICO U OCUPACIONAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA O REQUISITOS
COORDINADOR GENERAL	1	Médico Veterinario / Zootecnista	Mínimo 2 años de experiencia laboral relacionada. También debe contar con experiencia en la gerencia, dirección o coordinación de personal o proyectos.
COORDINADOR DE GRUPO DE VACUNACIÓN EN CAMPO	1	Técnico veterinario /Técnico en saneamiento / Técnico agropecuario/ Tecnólogo en salud ambiental	Mínimo 12 meses de experiencia laboral relacionada en vacunación animal. También debe contar con experiencia en coordinación de personal.
VACUNADOR	5	Técnico veterinario /Técnico en saneamiento / Técnico agropecuario/Tecnólogo en salud ambiental / o auxiliares	Mínimo 6 meses de experiencia laboral certificada en vacunación animal.

		veterinarios que se desempeñen como vacunadores (experiencia certificada en vacunación animal)	
ANOTADOR	5	Bachilleres	Mínimo 3 meses de experiencia laboral relacionada en procesos de censo, aplicación de encuestas o en trabajos de oficina.
DIGITADOR	1	Técnico en sistemas o estudiante de séptimo semestre de ingeniería de sistemas	Experiencia en Excel.
PREGONERO	1	Bachiller	Mínimo 3 meses de experiencia laboral relacionada en procesos de aplicación de encuestas

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO Y VIGENCIA - El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el veintinueve (29) de diciembre del 2023. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

CLÁSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN – Se adelantará el objeto contractual en el Distrito de Santa Marta.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – para asumir los aportes, el Distrito dispone de la respectiva disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2023, mediante los siguientes rubros: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1533 de 2023

N° CDP y fecha	Objeto	Identificación Presupuestal	Valor 2023
1533 01-09-2023	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO 2020 - 2023."	2.3.2.02.02.008.05-04-1903.001-32 2.3.2.02.02.008.11-04-1903.101-32 2.3.2.02.02.009.05-04-1903.001-32 2.3.2.02.02.009.25-04-1903.001-32 2.3.2.02.02.009.26-04-1903001-32 2.3.2.02.02.009.27-04-1903001-32 2.3.2.02.02.009.54-04-1903101-32	$ 650.237.161.16

CLÁUSULA SEXTA: VALOR– El valor del presente convenio es por la suma de aportes que se darán de la siguiente forma: las partes efectuarán aportes de la siguiente manera, los cuales se consideran, son los necesarios para desarrollar a cabalidad las actividades:

SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($722.485.734.62) incluyendo todas las erogaciones y emolumentos a que haya lugar y demás gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del CONVENIO, correspondientes al 90% del valor de convenio, los cuales están amparados con el CDP N°1533 de 2023 y aportando por el Distrito de Santa Marta la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($650.237.161.16), y el convenido (ESAL) aportará en dinero la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. ($72.248.573.46.) el cual corresponde al 10% del presupuesto oficial, La inversión de estos recursos se encuentra soportados dentro del Proceso competitivo de Selección RE-ESAL-022-2023. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los aportes de la ESAL son exclusivamente para el desarrollo del presente convenio, serán distribuidos de conformidad con la propuesta técnica y el presupuesto presentado por este y aceptada por el DISTRITO, para el cumplimiento del objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dentro del aporte del estipulado por las partes se incluyen todos los impuestos, costos, gastos e imprevistos en que tengan que incurrir la ESAL para el correcto y exitoso desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las partes aclaran que los recursos que la ESAL recibirá del DISTRITO, no forman parte ni incrementan el patrimonio de la ESAL, y son recibidos a título de aporte con destinación específica para los fines y objetivos comprendidos en el marco del presente Convenio de Asociación. En todo caso, se deja constancia que la ESAL administrará los recursos por mera liberalidad y sin recibir compensación de ninguna naturaleza ni cargos administrativos de operación. **PARÁGRAFO CUARTO**: La ESAL declaró de forma escrita el origen de fondos que acreditó de los recursos del aporte. **PARÁGRAFO QUINTO**: Los pagos de los contratos y ordenes de prestación de servicios que deba celebrar la ESAL en la proporción que corresponde al DISTRITO estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos que está obligado a transferir a cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para la ejecución financiera del convenio, por lo tanto, la ESAL no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente convenio y a cargo del DISTRITO.

CLAUSULA SÉPTIMA FORMA DE LOS DESEMBOLSOS – El Distrito se compromete su aporte, realizando los desembolsos de la siguiente forma:

APORTES DEL DISTRITO: aportará en dinero la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($650.237.161.16), los cuáles serán desembolsados a la ESAL así:

El Distrito realizará tres (03) desembolsos, así:

El DISTRITO entregará su aporte dinerario al proyecto conforme al Presupuesto de Actividades que hace parte de este Convenio, es decir el aporte del Distrito será lo correspondiente al porcentaje resultante del aporte que entregue la ESAL seleccionada en el proceso competitivo que para el efecto adelante el Distrito de Santa Marta, los recursos aportados por el Distrito serán desembolsados a una cuenta creada por el convenido a nombre del convenio, los aportes del Distrito serán desembolsados de la siguiente manera:

a. **UN PRIMER DESEMBOLSO** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los aportes del Distrito al convenio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, presentación del cronograma de actividades, plan de acción, hojas de vida del personal a contratar, con soportes y roles a desempeñar dentro de la ejecución del convenio, previa aprobación a satisfacción del Supervisor del Convenio.

b. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los aportes del Distrito al convenio, que se hará una vez ejecutado el setenta por ciento (70%) de las acciones convenidas. previa aprobación a satisfacción del Supervisor del Convenio.

c. **Y UN TERCER DESEMBOLSO** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los aportes del Distrito, al finalizar el 100% de las actividades previa entrega de informe final, informe de ejecución financiera efectuada a la fecha con sus respectivos soportes, previa aprobación a satisfacción del Supervisor del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar los aportes, el convenido deberá constituir y acreditar la constitución de una cuenta bancaria exclusiva para manejar los recursos destinados para la ejecución del presente convenio (Plan de Intervenciones Colectivas – PIC 2023) la cual deberá permanecer activa hasta la firma de la liquidación del convenio, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones convenidas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectuar cada desembolso, el convenido deberá presentar:

1)Factura
2)Informe de ejecución parcial (Primer y segundo pago) o informe de ejecución final (tercer pago) conforme a los requerimientos exigidos por la Secretaría de Salud.
3)Informe de supervisión del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato expedida por el supervisor.
4)Constancia del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
5)Demás documentos de trámite que requiera Secretaría de Hacienda (Rut, fotocopia de la cédula, entre otros).

PARÁGRAFO TERCERO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad al convenido elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

El Distrito efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención.

MANEJO DE RECURSOS:
Los recursos provenientes del presente convenio se mantendrán de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje El convenido esto es en una cuenta única corriente o de ahorros, en la cual tanto el proponente como el Distrito realizaran los desembolsos de los recursos acordados. Igualmente, no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido dentro del presupuesto del proyecto de inversión, documento que hace parte del convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada en el convenio.

En ningún caso el convenido podrá utilizar los recursos que la ALCALDÍA, para gastos administrativos, ni tampoco podrá ejecutar el aporte como un auxilio, donación, subsidio o ayuda.

En ningún caso el convenido podrá tomar decisiones unilaterales sobre la inversión de estos dineros o realizar cualquier otro acto que puedan entenderse como administración o gerencia del aporte.

NOTA: Para cada desembolso, el convenido aportará al Distrito documento de solicitud de entrega de los aportes convenidos, constancia del pago de los aportes en seguridad social y parafiscales, informe detallado de ejecución y cumplimiento de las actividades por parte del convenido, informe por parte del supervisor del Convenio donde se indique el cumplimiento efectivo y a satisfacción de las obligaciones y actividades a cargo del convenido durante el periodo del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESAL – La entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

Relacionado a las acciones que integran el Plan de Salud de Intervenciones Colectivas El CONVENIDO, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011,

decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la materia. Adicionalmente, le corresponde al CONVENIDO, cumplir de manera idónea y oportuna el objeto contratado de conformidad con las normas específicas en salud y los manuales, parámetros, y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, especialmente, los contemplados en la Resolución 518 de 2015 modificado por la Resolución 295 del 2023. Cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico de la resolución 518 de 2015, Resolución 295 del 2023 y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por el Distrito en el objeto a contratar y documentos del proceso.
2. Las actividades desarrolladas deben ser ejecutadas de conformidad con las características de calidad definidas en el artículo 10 de dicha resolución.
3. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 de 2015 modificada por la resolución 295 de 2023 en su artículo 6, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
4. Contar de manera permanente con los diferentes recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: Áreas de trabajo, equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas, entre otras.
5. Ejecutar y monitorear el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
6. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
7. Desarrollar estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa.
8. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
9. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
10. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC.
11. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera al Distrito con la periodicidad que se le requiera. El informe final debe contener el total de todos los informes anteriores que componen la ejecución del convenio y debe ir con los correspondientes soportes y se debe entregar al supervisor del CONVENIO, firmado por los actores que intervinieron en el proceso, en medio magnético y empastado en pasta dura de color azul cielo con el escudo y el nombre de la entidad territorial, título del CONVENIO, el nombre del CONVENIDO, y la vigencia de ejecución del convenio en la portada y en el lomo en letras doradas.
12. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
13. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por el Distrito.
14. Garantizar la calidad y el flujo de la información que dé cuenta al Distrito de los resultados de las intervenciones colectivas y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas, por lo tanto deberá: Responder oportunamente las comunicaciones que el supervisor realice, facilitando las condiciones para el buen desempeño de sus actividades; autorizar y permitir al supervisor y auditores de la Secretaría de Salud el acceso y la revisión de la documentación pertinente de manera concertada; facilitar al Distrito el acceso a los documentos que se requieran como soporte de la ejecución de las acciones y prestar la colaboración necesaria para adelantar el proceso de verificación; asignar una persona responsable como enlace con la Secretaría de Salud Distrital, que se encargará de informar al Distrito sobre la disponibilidad, oportunidad y demás actividades inherentes al desarrollo del CONVENIO.
15. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en los términos de referencia.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO

a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio.
b. Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.
c. Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio
d. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.
e. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.
f. Desembolsar oportunamente al CONVENIDO, según lo establecido en el CONVENIO.
g. Resolver las peticiones presentadas por el CONVENIDO, en los términos consagrados por la ley.
h. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONVENIO y en los documentos que de él forman parte.
i. Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del CONVENIO, la cual será efectuado por la secretaria de salud.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES COMUNES –

a. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcance que constituye su objeto
b. Realizar su aporte en los términos convenidos
c. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS – El CONVENIDO(ESAL) deberá constituir garantías a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:

9.1 Garantía de seriedad de la oferta: cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

	GARANTIA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	**Garantía única de cumplimiento:** Que cubra los siguientes riesgos:	
A	**Cumplimiento del convenio:** cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del CONVENIDO, ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del CONVENIO imputable al CONVENIDO, iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.
B	**Calidad del Servicio:** cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más
C	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONVENIDO, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo y tres años más.
2	**Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual:** Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del CONVENIDO, o de los SUB CONVENIDO, autorizados por este. Esta sólo podrá ampararse con un CONVENIO de seguro	Por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el plazo de ejecución del CONVENIO, y por la vigencia de esta garantía será por el plazo de ejecución del convenio
3	**Garantía pago anticipado:** Vigente hasta la liquidación del	100% del pago anticipado

	contrato o hasta que la entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN – El control de la debida, adecuada y oportuna ejecución del convenio la efectuará la SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, o a quien este delegue para tal fin.

El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por los derechos de la entidad, del convenido y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993; **b)** Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el convenido; **c)** Certificar el recibo a entera satisfacción de las actividades convenidos, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas en el convenio; **d)** Solicitar la suscripción adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **e)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general; **f)** tramitar el acta de liquidación final del convenio; **g)** Verificar mensualmente que el convenido se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar; **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO- El presente convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se enuncian a continuación: a) por la no ejecución del objeto del presente convenio b) por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio c) por la imposibilidad física, jurídica o financiera, para adelantar el objeto del presente convenio, d) por mutuo acuerdo de las partes, e) por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONVENIO – La ESAL no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 LA ESAL deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL- Entre el Distrito de Santa Marta y LA ESAL, y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este convenio no existirá relación ni vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD- El convenido, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN- El presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el Supervisor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES – Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal y el acta de inicio de actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONVENIDOS y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOCUMENTOS: forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) Ofertas presentada por EL CONVENIDO b) Estudios Previos c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal f) documentos que acreditan cumplimiento y/o requisitos por EL CONVENIDO g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- la ESAL afirma bajo juramento que se entiende prestado como la firma del presente convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en la Constitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES- Para efectos de notificaciones en todo lo relativo a las relaciones que surjan con motivo del presente convenio las partes establecen las siguientes direcciones: LA ESAL FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA, en la Dirección: Carrera 29 No. 52-91 casa 33, Altos de ziruma 5 Ciudad: Valledupar Cesar Teléfono: 3114010919

Correo electrónico: maricudris@yahoo.es EL DISTRITO DE SANTA MARTA: Calle 14 No. 2-49, Santa Marta, Conmutador +57 (5) 4209600 www.santamarta.gov.co

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, a los _____

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARISOL CUDRIS HERNANDEZ
R.L. FUNDACIÓN HUMANIZADA CONFÍA,

JORGE BERNAL CONDE
Secretario de Salud Distrital

Revisó	Greysi Avila Campo Directora de Contratación Distrital	
Proyectó	Alejandra Quiñones V. Profesional Universitaria Dir. Con.	